

Nota secretarial.

Montería. – 21 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante.-
Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOLABCOR
DEMANDADO: LUIS FIGUEROA BLANQUICETT
RADICADO: 23.001.40.03.002.2013.0995.00

El apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede, solicita al Despacho la entrega de los títulos de depósito judicial, conforme a lo pretendido se procedió a revisar el portal del Banco Agrario de Colombia, verificándose que a la fecha no existen descuentos por cancelar destinados a favor del mismo.

En consideración de lo anterior se negará la solicitud deprecada, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el peticionario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78fc1cea6facf80486734c8cdf9b5987ea99b10a9901c901ca3a7a3bf8bee41**

Documento generado en 21/10/2022 03:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, el cual se encuentra pendiente oficiar a las entidades señaladas en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (LEY 1561 DE 2012)
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL GUZMAN RODRIGUEZ, GUILLERMINA DEL CARMEN GUZMAN RODRIGUEZ y MERCY DEL CARMEN GUZMAN ORTEGA
DEMANDADO: JULIO CESAR PERNETT RODRIGUEZ, ROQUE JACINTO GUZMAN ORTEGA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2022-00849-00

La **Dra. Erika Patricia Fuentes Calao**, actuando como apoderado judicial de los señores **Víctor Manuel Guzmán Rodríguez, Guillermina Del Carmen Guzmán Rodríguez Y Mercy Del Carmen Guzmán Ortega**, presenta demanda verbal especial de pertenencia, en contra de lo **Julio Cesar Pernet Rodríguez, Roque Jacinto Guzmán Ortega y Personas Indeterminadas**, sobre la cual solicita que se le imprima el trámite establecido en la ley 1561 de 2012.

Revisada la demanda incoada, y en virtud de lo establecido en la mencionada normatividad (Ley 1561/2012), y demás normas concordantes consagradas en el Código General del Proceso, se procederá a constatar la información respecto a lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 ibídem, a fin de que las entidades pertinentes rindan la información requerida en un término máximo de quince (15) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a las siguientes entidades: POT, ANT, IGAC, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE (UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS), OFICINA DE ATENCION DEL RIESGO Y DESASTRE MUNICIPAL MONTERIA, y COMITÉ LOCAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL. Para lo pertinente.

SEGUNDO: Las anteriores entidades deberán rendir informe con la información requerida en un término máximo de quince (15) días.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior y recibida la información requerida, ingrese al despacho para su calificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

CSV

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f1c6275821da32f41713594422ad314171c269c1e8cb7f00b94f7b9c6cd3b5**

Documento generado en 21/10/2022 04:14:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a solicitud de terminación elevada por el apoderado de la parte ejecutante.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiuno (21) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ELIZABETH DE JESUS LORA ESPEJO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2016-00965-00

En escrito que antecede, la **Dra. John Jairo Ospina Penagos**, quien funge como apoderado judicial de la parte ejecutante, y quien cuenta con facultad para recibir, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares. Solicitud que por ser procedente y por cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso iniciado por **Bancolombia**, en contra de **Elizabeth De Jesús Lora Espejo**

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el Art 466 del C. G del P. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador respectivo y las respectivas constancias por parte de la secretaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aaea98f189dd6fbc8bf1c51bf1ef82e64ef1c4de87aa2306663ea864848c696**

Documento generado en 21/10/2022 04:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente pronunciarse respecto a solicitud de suspensión elevada por la apoderada judicial de la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO E. G .R
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JORGE MARIO RICARDO CORDERO
RADICADO: 23.001.40.03.002.2019.01030.00

En escrito que antecede, la **Dra. Diana Esperanza León Lizarazo**, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, solicita al Despacho la suspensión del presente asunto, como quiera que el ejecutado **Jorge Mario Ricardo Cordero**, inició proceso de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo vital; trámite que fue admitido mediante Auto N° 1 del 30 de septiembre de 2022, dentro del proceso con radicado 0-234-22, el cual fue acompañado con la petición de suspensión.

Tenemos entonces que el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso cita:

*“1° No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”* (Negrilla fuera del texto original)

Por lo esbozado, se accederá a lo peticionado por la profesional del derecho, y en consecuencia, se ordenará la suspensión del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. SUSPENDER el trámite del presente proceso, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso y no anotado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cd8298453f964e8d62909dd678b3dbe8d2fa7f2c9aa263c376eb7569cafdc0**

Documento generado en 21/10/2022 04:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente pronunciarse respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RICAUTE RAMIREZ DIAZ
DEMANDADO: ROSIRIS GUILLERMINA ALEGRE MARTINEZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2019.00905.00

En escrito que antecede, el **Dr. Álvaro Antonio Castro González**, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, solicita que el Despacho tenga por modificada la nomenclatura del inmueble distinguido con M.I. 140-34651 embargado en este asunto, y sobre el cual se ordenó su secuestro mediante proveído calendado 17 de marzo de 2021, como quiera que los insertos del predio, señalados en el Despacho comisorio N° 025 del 1 de diciembre de 2021, señalan como dirección del inmueble la siguiente: *“Urbanización la Floresta, Transversal 14 # 38 – 34 de Montería”*, siendo que, conforme a la anotación N° 013 del folio de matrícula anexo al expediente, se realizó una actualización de la nomenclatura del bien, la cual corresponde actualmente a la siguiente: *“K 14C #39B – 06”*.

Por lo anterior, y con el fin de evitar yerros que interfieran con el secuestro del inmueble en mención, se ordenará la corrección de los insertos del caso, contenidos en el Despacho comisorio N° 025.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la corrección de los insertos del caso, contenidos en el Despacho comisorio N° 025, precisando que la nomenclatura correcta del inmueble distinguido con M.I. 140-34651, embargado en este asunto, corresponde a la siguiente: *“K 14C #39B – 06”*.

SEGUNDO. Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

CSV

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026ae0825944d76c49f01feaa6ac598770e1ca66bdc3019a28bcd03f7319216a**

Documento generado en 21/10/2022 04:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente pronunciarse respecto a solicitud de reducción de medidas cautelares, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPSEREN

DEMANDADO: ADELMA PACHECHO SIERRA, LILIA MORALES HERNANDEZ Y BETTY CANABAL PEREZ

RADICADO: 23.001.40.03.002.2018.00842.00

En escrito que antecede, el **Dr. Germán Eduardo Soto Almanza** quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, solicita al Despacho la reducción del porcentaje de las medidas cautelares decretadas en el proveído calendado 8 de febrero de 2019.

Y es que revisado el expediente, se observa que, en la providencia citada, fue decretado el embargo y retención del 50% de la pensión que devengan las ejecutadas **Adelma Pacheco Sierra, Lilia Morales Hernández y Betty Canabal Pérez**, como pensionadas en Colpensiones, y que el apoderado del actor, solicita que se reduzca dicho porcentaje a una porción correspondiente al 30%. Solicitud que considera este Despacho legal y procedente, por estar ajustada a lo reglado por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la reducción del porcentaje de la medida de embargo que pesa sobre la pensión de las ejecutadas **Adelma Pacheco Sierra, Lilia Morales Hernández y Betty Canabal Pérez**, como pensionadas en Colpensiones, a un 30%. Oficiése al pagador.

SEGUNDO. LIMÍTESE la medida cautelar, en la suma de \$51.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bacdad59c1872346490bc734b563b00ab4ee0fc9856c082bb0a52c2013428e6**

Documento generado en 21/10/2022 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA Montería. – 21 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, respuesta proveniente del pagador institución educativa liceo montería. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



AUTO DE TRÁMITE

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DORKYS ELENA MANJARREZ
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO AVILA PEREZ
RADICADO: 23-001-40-03-002-2016-00644-00**

Vista la nota de secretaría que antecede, observa el Despacho que mediante oficio proveniente del pagador INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO MONTERÍA, Informando respecto al requerimiento ordenado por este despacho.

Atendiendo a lo anteriormente descrito, esta operadora judicial, encuentra necesario ponerla en conocimiento la parte interesada y así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

En consideración de lo anterior así se;

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada el oficio proveniente del pagador INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO MONTERÍA, Informando respecto al requerimiento ordenado por este despacho.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4137f6f31750a493b417d6628cbd8c68db58421d8b7fc0b56fd7c80137f46ffa**

Documento generado en 21/10/2022 04:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería. – 21 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de inscripción de remanente -
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MONTERÍA - CÓRDOBA

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2017-00025-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: INES DEL ROSARIO ORTEGA MASSRIS

Mediante providencia de fecha 30 de octubre de 2022 y comunicada mediante oficio N° 1832, recibido en este juzgado el día 05 de octubre de 2022 dentro del proceso bajo radicado 23-001-31-03-004-2015-00034-00 proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, comunica el Embargo de remanente dentro del proceso ejecutivo que se tramita ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería identificado con rad 23001400300220170002500 iniciado por Bancolombia S.A. contra Inés del Rosario Ortega.

Advierte el Despacho que en el mencionado proceso mediante auto de fecha 09 de mayo de 2018, se encuentra inscrito embargo de remanentes con destino al ejecutivo contra INES DEL ROSARIO ORTEGA MASSRIS, que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA, bajo el radicado 23-001-41-89-002-2017-02286-00, siendo así el juzgado denegara inscribir el embargo de remanente solicitado por encontrarse inscrito otro con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la inscripción de embargo de remanentes solicitada por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, decretada mediante providencia de fecha 30 de octubre de 2022 y comunicada mediante oficio N° 1832 dentro del proceso bajo radicado 23-001-31-03-004-2015-00034-00, por las razones anotadas en la parte motiva.

Ofíciase al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, informando esta determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01aa5c22193b7f18cfaa73aafd40f3d703145f7434d11300b53fc4628974557d**

Documento generado en 21/10/2022 04:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 21 de octubre de 2022

Al Despacho el presente proceso informándole que el término de traslado de las costas se encuentra vencido. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
La secretaria,



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 23.001.40.03.002-2021-00273-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: LUIS GONZALEZ KERGUELEN**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el Despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e78d78ebc67d77bcda237c228f4887f9470d317abb50c3be13f2d66ff931cce**

Documento generado en 21/10/2022 04:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 21 de octubre de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a la admisibilidad de la demanda. A sudespacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00828-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ. NIT: 860.002.964-4.

APODERADO: DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS

DEMANDADO: GUILLERMO ENRIQUE SALGADO SOTELO CC. 10.904.344

Incumbe en esta oportunidad a esta agencia judicial decidir en torno a la posibilidad de admitir la demanda, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente el expediente se percata el Juzgado que:

- 1. Una vez revisada la demanda se advierte, en el acápite de notificaciones no informa la manera en la cual se obtuvo el canal electrónico de notificación y la dirección física del demandado, y no allego las evidencias correspondientes en los términos del inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.*

La falencia observada hace que se configure la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que subsane las fallas anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del derecho DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS con T.P. 102.050 del C.S. de la J., en ejercicio de la profesión en los términos concedidos en el poder.

CUARTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285a884e0b919819e8b1ea12b114bfb602110402b2895e493fae28c471106def**

Documento generado en 21/10/2022 04:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 21 de octubre de 2022.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la inscripción de embargo remanente y de la solicitud de terminación del mismo presentado por laparte demandante en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.

TERMINACION / CON SENTENCIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 23.001.40.03.002-2017-00238-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: LEDIS DEL CARMEN MENDOZA MIRANDA**

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, con facultad para **recibir**, según documento adjunto. Solicita al Despacho la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de BANCO BBVA contra LEDIS DEL CARMEN MENDOZA MIRANDA, por pago total de la obligación, conforme al memorial allegado y al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, en caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el Art 466 del C. G del P.- Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador respectivo.

CUARTO: - REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

ADRIANA OTERO GARCIA

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfe2bc7bed0fba4f299ad18f44ece6d334db0570f9992d5d5395e2c06996e5b**

Documento generado en 21/10/2022 04:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 21 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
APODERADO. CESAR ADIL DURANGO BUELVAS
DEMANDADO. TOMAS CASSIANI HERNANDEZ
RADICADO. 23.001.40.03.002-2016-00143-00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Cesar Adil Durango Buelvas, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación adicional del crédito, de fecha cinco (05) de octubre de 2022 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$117.611.154,00** correspondiente a capital e intereses corrientes y moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d7f546c92922ab65ad80fad5ba92c5cbe44eb2276248c01b64827f36f65503**

Documento generado en 21/10/2022 03:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 21 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

INADMISIÓN



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00830-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALVARO JOSE SOTO GALVAN
APODERADO: JOSE LUIS CARABALLO CASTRO
DEMANDADO: VITALIANO BERDUGO FIGUEROA y OTROS

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a realizar el estudio de admisibilidad del proceso ejecutivo singular, presentado por el Dr. José Luis Caraballo Castro, quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor ALVARO JOSE SOTO GALVAN, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

No reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 82 Código General del Proceso, numeral 4, que dispone: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, toda vez que el apoderado actor en el acápite de pretensiones, no especifica con claridad a que tasa de exigibilidad pretense el cobro de los intereses moratorios del pagaré #900670679-9.

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo dispuesto en los No. 1º y 2º del artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acf1860bf22d0ea05ed09e63d979abc5b1529a27df7da91ec0fb6b57345a4bb**

Documento generado en 21/10/2022 03:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Veintiuno (21) de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, proveer en torno a solicitud de aprehensión y entrega. Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00825-00

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA

DEMANDANTE: R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

APODERADA: CAROLINA ABELLO OTALORA

DEMANDADO: HERNAN DAVID HAWASLY SERPA

La entidad R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, presenta solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de conformidad a lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y el decreto complementario 1835 de 2015 contra del señor HERNAN DAVID HAWASLY SERPA, mayor y vecino de esta ciudad.

Incumbe en esta oportunidad a esta agencia judicial decidir en torno a la posibilidad de admitir esta solicitud, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda se observan defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

En el acápite de notificaciones no informa la forma como obtuvo el canal electrónico de notificación de la demandada, y no allego las evidencias correspondientes en los términos del inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso.

Una vez revisada la demanda se advierte, que no expresa con claridad donde se encuentra circulando el vehículo, solo presunciones, en observancia a lo consagrado en el numeral 4, del art 82 del Código General del Proceso.

En el poder anexo, a pesar de aportar la dirección de correo electrónico de la apoderada, ésta no indica si es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme a los términos señalados en el inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, y, en consecuencia, señálese al ejecutante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

PROYECTO: JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5055fee7bbc891599f68261ad173ce49f348b9b628b3b64d3c3ffb5a16a18a4e**

Documento generado en 21/10/2022 03:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, octubre veintiuno (21) de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de notificación a la parte demandada, informándole que revisado el correo electrónico del juzgado y TYBA, no se encontró memorial que cumpliera con tal finalidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2022-00677-00
Demandante	REPRESENTACIONES MI HOGAR S.A.S.
Demandado	CINDY VANESSA SANCHEZ BRUNAL y OTRO

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de éste, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una **carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a238e247d3d0f3083c6232d98cd3a4d4d7204553989a639de91ededf2bb2fc**

Documento generado en 21/10/2022 03:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 21 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de subrogación del crédito presentada por la entidad crediticia demandante y el Fondo Nacional de Garantías.-Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.
Veintiuno de octubre de dos mil veintidós.**

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-01006-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO: YAEL CAROLINA VILLACOB TORRES

En el presente proceso, se observa que existe memorial, contentivo de subrogación legal de la obligación en virtud del pago efectuado por el garante Fondo Nacional de Garantías S.A. como abono parcial contraída con **BANCO DAVIVIENDA SA** por la ejecutada **YAEL CAROLINA VILLACOB TORRES** memorial respecto del cual esta agencia judicial, no ha emitido pronunciamiento alguno, razón por la cual se dispondrá hacerlo.

En efecto, revisada minuciosamente la solicitud que antecede, se aceptará la subrogación legal que antecede hecha por BANCO DAVIVIENDA SA. a favor del FONDO DE GARANTÍAS S.A. por la suma de \$56.804.194,00, para garantizar parcialmente la obligación de la ejecutada **YAEL CAROLINA VILLACOB TORRES**, de la misma manera el Fondo Nacional de Garantías S.A., a través de su representante legal, otorgó poder al abogado REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, para que dentro del proceso de la referencia continúe con la representación judicial del porcentaje del crédito subrogado a BANCO DAVIVIENDA SA. por ministerio de la Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inciso 1º del Código Civil., por lo que el despacho le reconocerá personería.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como garante-subrogado al Fondo Nacional de Garantías S.A., por la suma de \$56.804.194,00 para garantizar parcialmente la obligación de la ejecutada **YAEL CAROLINA VILLACOB TORRES**, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Reconocer al abogado REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, para que dentro de este proceso continúe con la representación judicial del porcentaje del crédito subrogado al Fondo Nacional de Garantías, por ministerio de la Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inciso 1º del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA.
Juez

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae7e68d96e073113a5a463b88fad24fa177996068cccca74888d24499091370**

Documento generado en 21/10/2022 03:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 21 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante.-
Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEONCIO SEQUEDA MERCADO
DEMANDADO: MARCO CERRO MANGONES
RADICADO: 23.001.40.22.703.2015.0673.00

El apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede, solicita al Despacho la entrega de los títulos de depósito judicial, conforme a lo pretendido se procedió a revisar el portal del Banco Agrario de Colombia, verificándose que a la fecha no existen descuentos por cancelar destinados a favor del mismo.

En consideración de lo anterior se negará la solicitud deprecada, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el peticionario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c59d8c3807b42b644beb84630aa435e56cee3d09a3143320763e736aa5314b**

Documento generado en 21/10/2022 03:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 21 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante .-
Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALVARO JOSE SOTO GALVAN
DEMANDADO: JORGE NUÑEZ PANTOJA & OTRO
RADICADO: 23.001.40.03.002.2016.00340.00

La apoderada judicial de la parte demandante solicita al Despacho la entrega de títulos de depósito judicial, circunstancia por la que se procedió a revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, constatándose la existencia de algunos, sin embargo, no existe certeza en cuanto al número radicado respecto del demandado JORGE LUIS NUÑEZ PANTOJA.

Por la circunstancia antes descrita, y en vista a las inconsistencias indicadas por el jefe de la Oficina Judicial, y como quiera que no existe certeza respecto a que depósitos pertenecen a esta Litis, se hace necesario oficiar al pagador del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para que se sirva certificar cuales son los descuentos realizados a favor de este proceso, además indique el valor de cada depósito.

En cuanto a la entrega de títulos de depósito judicial elevada por la actora, de momento resulta improcedente por la circunstancia descrita en precedencia.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega a la parte demandante, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para que se sirva certificar cuales son los descuentos realizados a favor de este proceso, además indique el valor de cada depósito, respecto del demandado JORGE LUIS NUÑEZ PANTOJA.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de títulos de depósito judicial solicitado por la parte ejecutante, por las razones descritas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f07626f51df4212c95d9aa4e1f53235c9130ad7bd2e48a684d21b9baba35ad2**

Documento generado en 21/10/2022 03:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>